

## I. GENERAL

por Eduardo VILARIÑO PINTOS (\*)

La **Crónica General** de las Comunidades Europeas, tendrá por objeto, de aquí en adelante, la información sobre los principales acontecimientos en el campo de la Unión Europea, las cuestiones institucionales, la financiación de las Comunidades y la cooperación política. No se tratará, sin embargo, de secciones fijas, al menos en principio, sino que, como es obvio, sólo aparecerán en la **Crónica** cuando se produzcan hechos en el ámbito de cada una de ellas que así lo aconsejen.

### I. CUESTIONES INSTITUCIONALES

#### 1. Relaciones entre el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social (1).

En la reunión del Comité en Bruselas los días 2 y 3 de julio de 1980, se puso de manifiesto por los Presidentes del Comité y del Parlamento, el deseo de fortalecer la cooperación entre ambas instituciones.

La señora VEIL destacó que esa primera visita de un Presidente del Parlamento al Comité Económico y Social era el signo de la voluntad de cooperación entre ellos, dentro del respeto de su autonomía y de su especificidad, para contribuir al fortalecimiento de la Comunidad. A tales efectos sería de gran interés intensificar la circulación de información entre las dos asambleas, así como la posibilidad de que las comisiones y el pleno del Parlamento conozcan los dictámenes del CES para mejorar sus informes sobre los asuntos en que ha de pronunciarse.

Por su parte, el señor VANNI, Presidente del CES, resumió así las relaciones entre las dos instituciones: intercambios de información y documentación rápidos y puntuales, intervención de miembros del Comité ante las comisiones parlamentarias y contactos entre las comisiones parlamentarias y las secciones del Comité.

---

(\*) Profesor Adjunto de Derecho Diplomático y Consular en la Universidad Complutense.

(1) Vid. **Bol. CE**, 7/8-1980, pp. 87-88 (punto 2.3.1).

## 2. Reglamentos internos de las instituciones (2).

El Comité Económico y Social, en la sesión de los días 2 y 3 de julio mencionada, adoptó una modificación de su reglamento interno para mejorar su funcionamiento interior y asegurar una mejor transparencia de sus trabajos. La modificación fue aprobada formalmente por el Consejo el 23 de julio.

Según el nuevo texto, un miembro del Comité podrá hacerse representar por un suplente para los trabajos de los grupos de estudio a los que pertenezca; el suplente debe provenir del mismo Estado miembro y pertenecer a la misma categoría de la vida económica y social que el miembro del Comité y ejerce sus mismas funciones. Igualmente se dispone que cuando uno de los grupos del Comité o una de las categorías de la vida económica y social, representados en él, sostienen una posición divergente y homogénea sobre un punto sometido al examen de la Asamblea plenaria, su posición puede ser resumida en una breve declaración que figurará en Anexo al dictamen.

Por otra parte, la Comisión dirigió al Consejo, el 16 de julio, una carta recordando una posición presentada el 2 de octubre de 1970 respecto al estatuto de los miembros del Comité Económico y Social. Sobre ella el Consejo aún no se ha pronunciado.

## II. FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES

### Presupuesto comunitario.

A) **Presupuesto para 1980.**—En el pleno del Parlamento del 21 de mayo, y como consecuencia del informe presentado al mismo por los señores Colombo y Jenkins, sobre el resultado del Consejo Europeo del anterior mes de abril en Luxemburgo, fueron numerosas las intervenciones sobre la necesidad de una adopción rápida del presupuesto para 1980. Así se manifestó (Dankert), que al no haberse presentado el proyecto de presupuesto en abril, se había convertido en un elemento de conflicto y que, aunque fuese preferible que se presentase al Parlamento un presupuesto completo que reflejase la solución al problema británico y al de los precios, el Parlamento debería poder pronunciarse acerca de un presupuesto eventualmente incompleto. También se dijo (Colla) que si el Consejo tardaba en elaborar el proyecto de presupuesto, el Parlamento debería pensar o en someterlo al Tribunal de Justicia o proceder por cuenta propia a la adopción del presupuesto en virtud de la legitimación que le confiere su elección por sufragio universal directo.

Como resultado del debate, en la reunión del día 22 se adoptó una resolución en la que se pide al Consejo que tome una decisión sobre el anteproyecto de

---

(2) Bol. CE, 7/8-1980, pp. 88-89 (puntos 2.3.3 y 2.3.4).

presupuesto de la Comisión, de tal manera que el Parlamento pueda examinar el proyecto en su reunión de junio (3).

En efecto, el Consejo, en su reunión del 30 de mayo, llegó a un acuerdo sobre la contribución británica a la financiación del presupuesto comunitario que en la práctica tomó forma de dos proposiciones de reglamento transmitidas el 12 de junio por la Comisión al Consejo, relativas a la revisión del «mecanismo financiero» creado en 1976 y a «medidas suplementarias en favor del Reino Unido» (4).

El proyecto de presupuesto para 1980 fue transmitido el 20 de junio al Parlamento y fue el objeto casi exclusivo del debate en los plenarios de los días 26 y 27, del mismo mes, en Luxemburgo. Sólo se trataron brevemente, fuera de este tema, cuestiones relativas a las «duodécimas partes» y a la preparación del presupuesto para 1981 (5).

En el debate sobre las numerosas enmiendas o proposiciones de modificación, el Parlamento sólo adoptó una treintena que significaban un aumento relativamente débil del proyecto de presupuesto: alrededor de dos millones de UCE en créditos por pagos y nueve millones de UCE en créditos por compromisos. También se adoptó una proposición de modificación que representaba una transferencia de cien millones de UCE de créditos por pagos (sector lechero) al capítulo 100 (reserva), pero no fue aceptada por el Consejo en su reunión del 30 de junio (6).

Las enmiendas rechazadas por el Parlamento, unas lo fueron más por razones prácticas que de contenido, para no retrasar el procedimiento parlamentario; otras, que planteaban cuestiones de principio, lo fueron por razones políticas. Es de señalar que las enmiendas relativas a la inclusión del FED en el presupuesto, así como las operaciones de empréstito y préstamos no fueron adoptadas por el Parlamento y que habían sido, en cambio, unos de los elementos de conflicto de diciembre de 1979; sin embargo, el Parlamento no ha renunciado a esa reivindicación que figura expresamente en la resolución adoptada.

En el debate intervinieron de una manera particular los socialistas y comunistas franceses para denunciar las medidas que, en su opinión, afectan a los agricultores, sin resolver los problemas de la política agrícola común. En la resolución adoptada por el Parlamento sobre el presupuesto, se recuerdan, en primer lugar, las tres reivindicaciones que él mismo hacía en noviembre de 1979: anulación de las reducciones injustificadas para los gastos obligatorios (GNO); comienzo de una acción que tenga como objetivo dominar los gastos agrícolas; inclusión en el presupuesto del FED y de las operaciones comunitarias de préstamos y empréstitos, en el presupuesto.

El Parlamento insiste, además, en que una declaración común de la autoridad presupuestaria afirme la competencia únicamente consultiva de los comités de

(3) Vid. Bol. CE, 5-1980, pp. 77-78 (punto 2.3.4) y JOCE, C 147, de 16-6-1980 y Anexo núm. 256.

(4) Bol. CE, 6-1980, p. 101 (punto 2.3.1) y JOCE, C 158, de 27-6-1980; C, 169 de 9-7-1980; C 171, de 11-7-1980; C 187, de 24-7-1980 y Anexo 258.

(5) Sobre esta sesión plenaria y el debate, cfr. Bol. CE, 6-1980, pp. 110-112 (puntos 2.3.20 a 2.3.23) y JOCE, C 157, de 26-6-1980; C 158, del 27-6-1980; C 187, de 24-7-1980 y Anexo núm. 258.

(6) Bol. CE, 6-1980, pp. 128-129 (puntos 2.3.45 y 2.3.46).

gestión. Se trata de no atentar contra las competencias atribuidas a la Comisión por el artículo 205 del Tratado CEE en materia de ejecución del presupuesto.

Por último, la resolución cuestiona los principios orientadores de la «tasa máxima de aumento de gastos no obligatorios»: considera que la autoridad presupuestaria debe estimar las enmiendas en función de sus «propios méritos» para decidir después solamente, de común acuerdo, sobre la tasa apropiada del crecimiento presupuestario.

En conclusión, el Consejo es invitado a que notifique sin retardo su acuerdo sobre los ajustes operados por el Parlamento, con el fin de que su Presidente pueda declarar el presupuesto de 1980 definitivamente adoptado.

En el turno de explicaciones de voto cabe mencionar aquí la de los socialistas belgas y franceses que, contrarios a la resolución del Parlamento, consideraron que era un retroceso respecto a la resolución y postura tomadas en noviembre y diciembre de 1979; también tiene particular interés la declaración del señor Bonde (independiente danés) que, al estimar ilegal la decisión del Parlamento de sobrepasar «la oferta» del Consejo, manifestó que los diputados de su movimiento habían dirigido una petición al Gobierno danés para que no aceptase la posición de la asamblea.

El presupuesto para 1980 fue, al fin, adoptado definitivamente el 9 de julio, fecha en la que el Presidente del Parlamento pudo establecerlo así, después de ser derrotadas dos proposiciones de resolución tendentes a un nuevo rechazo global del proyecto de presupuesto, de conformidad con el artículo 203, párrafo 7 del Tratado CEE. Se ponía término al largo procedimiento iniciado en el verano de 1979, como consecuencia del rechazo global por el Parlamento, en diciembre de ese mismo año (7).

**B) Presupuesto para 1981.**—El mismo día 9 de julio, en que quedaba establecido definitivamente el presupuesto de 1980, la Comisión adoptaba el anteproyecto de presupuesto para 1981, presentado al plenario del Parlamento, en Estrasburgo, al siguiente día 10 y que transmitía el 4 de agosto a la autoridad presupuestaria (8).

El presupuesto presenta un carácter original por varias razones. En primer lugar, por su volumen, con un importe de unos 21.731 millones de UCE en créditos por compromisos y alrededor de 20.051 millones de UCE en créditos por pagos, lo que implica un progreso, en tales créditos, del 25,48 % y 27,85 %, respectivamente, con relación al presupuesto de 1980. En segundo lugar, por la traducción de las decisiones adoptadas por el Consejo el 30 de mayo de 1980 en materia agrícola. Y, en tercer lugar, en razón de la contribución británica al presupuesto.

Por consiguiente, el crecimiento presupuestario tendrá una influencia sensible sobre los recursos presupuestarios que han de ponerse en práctica. De esta manera queda planteado, ya inminentemente, el problema del agotamiento de los recursos propios presentado muchas veces por la Comisión, desde la publicación

(7) Cfr. Bol. CE, 7/8-1980, pp. 7-9 (puntos 1.1.1 y 1.1.2); pp. 89-90 (punto 2.3.6). JOCE, C 197, de 4-8-1980; y L 242, de 15-7-1980.

(8) Vid. Bol. CE, 7/8-1980, pp. 8-11 (puntos 1.1.3 a 1.1.13); p. 90 (punto 2.3.7); pp. 123 y 125 (punto 2.3.71).

## C R O N I C A S

en 1978 de las «perspectivas de financiación del presupuesto comunitario». Sin embargo, en el contexto político actual, la Comisión considera que el anteproyecto de presupuesto de 1981 debe respetar el límite actual del 1 % de los recursos IVA, incluso si en esas condiciones el presupuesto no puede comprender todo lo que sería deseable políticamente. La Comisión propone también limitar globalmente los gastos a los recursos disponibles, sin dejar de administrar bien un margen de seguridad de alrededor de 550 millones de UCE.

### III. COOPERACION POLITICA

#### 1. Relaciones con Irán (9).

En la reunión informal de los días 17 y 18 de mayo, en Nápoles, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Nueve adoptaron una declaración para poner en aplicación, sin tardanza, las medidas consideradas en el proyecto de resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, de 10 de enero de 1980, en las condiciones, y según las modalidades fijadas en común; precisándose que «convinieron, en particular, que todos los contratos concertados después del 4 de noviembre de 1979 serán afectados por medidas de embargo. Seguirán en consulta estrecha, conforme al artículo 224 del Tratado de Roma».

Como se recordará, tales medidas deberían afectar a cinco sectores esenciales:

- ventas o suministros, desde el territorio de los Nueve, a toda persona u organismo iraní que se encuentre en Irán, a excepción de alimentos, medicinas y suministros estrictamente médicos;
- los transportes de las mercancías afectadas por el embargo;
- los nuevos créditos o préstamos, facilidades o incremento de depósitos y modalidades de pago más favorables que las ordinarias;
- los nuevos contratos de servicios realizados por naturales o sociedades, en territorio de los Nueve, con relación a proyectos industriales, a excepción de los cuidados médicos;
- los contratos existentes, es decir, los celebrados después del 4 de noviembre de 1979 (punto al que expresamente se refiere la declaración de Nápoles).

#### 2. Relaciones con la ASEAN (10).

El 2 de julio se hizo público en Luxemburgo el texto definitivo del comunicado sobre los trabajos de la Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Asociación de Naciones de Asia del Sudeste reunida en Kuala Lumpur los días 25 y 26 de junio. En ella se pone de manifiesto los lazos profundos de amistad y cooperación y el interés con que los Nueve han seguido la Confe-

(9) Bol. CE, 5-1980, pp. 26-28 (puntos 1.5.1 a 1.5.5) y p. 76 (punto 2.3.1).

(10) Bol. CE, 7/8-1980, pp. 82-83 (punto 2.2.66).

## C R O N I C A S

rencia; el deseo de dar su apoyo a los principios inspiradores de los trabajos y a los resultados de la Conferencia, que son conformes con la declaración común en materia política aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad y de la ASEAN, el 8 de marzo en Kuala Lumpur; se reafirma el compromiso común en favor de la paz, la cooperación y la comprensión internacional, del desarrollo económico, de la justicia social y de los derechos humanos, así como los principios de respeto a la soberanía, la integridad territorial, la independencia, el no recurrir a la amenaza o uso de la fuerza y la no injerencia en asuntos internos de los Estados; se expresa, finalmente, la preocupación por la intervención vietnamita en Camboya y el peligro de la extensión del conflicto a otros países de la región.

### 3. Cuestión de Palestina (11).

El Consejo Europeo, reunido los días 12 y 13 de junio en Venecia hizo pública una declaración sobre Cercano Oriente, poniendo de manifiesto la opinión de los Nueve sobre la situación en esa zona y la política que se debe seguir. El 22 de julio, en Bruselas, la reunión ministerial a título de cooperación política fue dedicada esencialmente a la posición a adoptar por los Nueve en la Asamblea General extraordinaria de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina. El 24 de julio el señor Thorn, Presidente en ejercicio del Consejo de la Comunidad y de la cooperación política europea, intervino, en nombre de los Nueve, ante la Asamblea General extraordinaria fijando la postura de los miembros de la Comunidad sobre dos principios fundamentales, de conformidad con la mencionada declaración de Venecia del Consejo Europeo sobre Cercano Oriente:

- el derecho a la existencia y a la seguridad de todos los Estados de la región, incluyendo a Israel;
- la justicia para todos los pueblos, lo que implica el reconocimiento de los derechos legítimos del Pueblo Palestino.

En la votación de la resolución sometida a la Asamblea General el 30 de julio, los Nueve se abstuvieron, actitud que sería explicada después por el representante permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas, sobre la base del discurso del señor Thorn.

### 4. Afganistán (12).

Sobre Afganistán, también el Consejo Europeo de Venecia publicó una declaración manifestando su profunda inquietud por la intensificación de las operaciones militares soviéticas en ese país, apoyando la resolución de la Asamblea General

---

(11) Bol. CE, 6-1980, pp. 10-11 (punto 1.1.6) y p. 100 (punto 2.2.76); Bol. CE, 7/8, 1980, pp. 83-84 (puntos 2.2.68, 2.2.69 y 2.2.70).

(12) Bol. CE, 6-1980, p. 11 (punto 1.1.9) y 101 (punto 2.2.76).

## C R O N I C A S

de las Naciones Unidas sobre la retirada de las tropas soviéticas, de modo que Afganistán pueda mantenerse alejado de la competencia de las potencias y volver a su situación de Estado neutral y no alineado, respetándose su soberanía e integridad por las grandes potencias y Estados de la región.

### 5. Derechos humanos.

En el ámbito de la cooperación política el Parlamento Europeo, en su sesión de mayo en Estrasburgo (días 19-23), se ocupó y adoptó resoluciones sobre la situación de Anatole Charansky; muerte de millones de niños camboyanos; situación crítica de los refugiados en Somalia; situación en la parte oriental de Timor (13).

Asimismo, en la sesión de junio, también en Estrasburgo (días 16-20), se ocupó el Parlamento de la situación en Centroáfrica y de los derechos políticos en Africa del Sur (14).

En la sesión de julio en Estrasburgo (días 7-11), el Presidente Thorn respondió a preguntas sobre derechos humanos, y se adoptó una resolución sobre las «violaciones graves» de los derechos humanos y del derecho internacional por el régimen argentino. Se pronunció sobre los refugiados en el mar de China meridional y, nuevamente, sobre la situación de los refugiados en el Cuerno de Africa, particularmente de los niños (15).

### 6. Otras cuestiones.

El repetidamente mencionado Consejo Europeo de Venecia, hizo públicas otras dos declaraciones, una sobre el diálogo euroárabe, y otra, sobre el Líbano, y mantuvo un debate sobre el Africa Austral, particularmente Namibia (16).

Por su parte, el Parlamento en la varias veces citada sesión de junio en Estrasburgo, adoptó una resolución sobre la violación de la Embajada de Francia en Monrovia (17). En la sesión de julio, en la misma ciudad, se pronunció sobre los incidentes de frontera entre las tropas vietnamitas de Camboya y tropas thai de Thailandia (18).

---

(13) JOCE, C 142, de 11-6-1980.

(14) JOCE, C 175, de 14-7-1980, y Anexo núm. 257. Bol. CE, 6-1980, p. 101 (punto 2.2.77): p. 109 (punto 2.3.18).

(15) JOCE, C 197, de 4-8-1980 y Anexo núm. 259. Bol. CE, 7/8-1980, pp. 96-97 (punto 2.3.15).

(16) Bol. CE, 6-1980, pp. 11 y 12 (puntos 1.1.7, 1.1.8 y 1.1.10) y pp. 100-101 (punto 2.2.76).

(17) JOCE, C 175, de 14-7-1980. Bol. CE, 6-1980, p. 101 (punto 2.2.77) y p. 110 (punto 2.3.19).

(18) JOCE, C 197, de 4-8-1980 y Anexo núm. 259. Bol. CE, 7/8-1980, p. 97 (punto 2.3.15).

